



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría Reclamos

RESOLUCION N° **338** 22 MAR. 2013
RECLAMO N° 119/31.08.2009
ADUANA VALPARAISO

VISTOS:

El Reclamo N° 119/31.08.2009, deducido en contra del Cargo N° 920316/30.06.2009 (fs. 04), por el Agente de Aduanas Sr. Norman Sanchez Zúñiga, en representación del SR. PRAKASH BASIRAM THADANI.

La Resolución N° 62/14.06.2010 (fs.26/27), fallo de Primera Instancia.

La Medida Mejor Resolver, Resolución de fecha 10.03.2011, Tribunal de Segunda Instancia.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en la presente controversia, no se ha aceptado el valor de transacción declarado, que corresponde a las mercancías correspondiente a monederos de cuero (ítem 1), billeteras de cuero (ítem 3), blusas para mujer de algodón (ítem 5), originarias de India, amparadas por la Declaración de Ingreso N° 2150102375-K/30.08.2006 (fs. 5/6), como consecuencia de existir otras operaciones de mercancías similares a distinto y mayor precio, los cuales fueron comunicados por los Oficios N°s. 368/08.06.2006 y 11335/04.11.2005, con vigencia hasta Junio/2007 y Noviembre/2006, y fueron considerados como precios de comparación para la aplicación del Método del Último Recurso del Acuerdo de OMC sobre valoración.

2.- Que, mediante Medida Mejor Resolver, Resolución de fecha 10.03.2011, se solicitó informe a la funcionaria que efectuó el aforo de estas mercancías, respecto al tipo de mercancía que correspondía definitivamente al ítem 5. A través de Informe N° 216/30.03.2011, la fiscalizadora señaló que la mercancía aforada corresponde a blusas para mujeres de algodón.

3.- Que, verificados los antecedentes por este Tribunal, se debe señalar que la mercancía en cuestión, se le aplicó el procedimiento de Aforo, formulándose denuncia por clasificación arancelaria, modificando las partidas de los ítems 3 y 5, como se detalla a continuación:

| ITEM | MERCANCIA | NUEVA PARTIDA ARANC. | CANTIDAD | U.MEDIDA |
|------|-------------------------|----------------------|----------|-------------|
| 3 | Billeteras Cuero | 42023100 | 35,50 | Kilos Netos |
| 5 | Blusas de mujer algodón | 62063000 | 414 | Unidades |

3.- Que, producto de una revisión a posteriori, esa Dirección Regional formuló Cargo N° 920316/30.06.2009, luego de haber ejercido la duda razonable y no tener respuesta del recurrente para desvirtuarla. Sin embargo, al aplicar el nuevo precio en el ítem 3 se utilizó como unidad de medida la declarada en la destinación aduanera, esto es unidades, en circunstancia que, ésta había cambiado a kilos netos, como se detalla en el considerando N° 2, lo que lleva a modificar el valor FOB de este ítem a US\$ 7,1967042.

4.- Que, por otra parte, los precios declarados para los ítems 1, 3 y 5, respectivamente, presentan, en este caso, una diferencia en menos con sus similares de comparación transados, en alrededor de 38,22, 65,33 y 52,26%, cifras porcentuales que escapan a aquellos que corrientemente alcanzan estas mercancías en los mercados internacionales.



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500

5.- Que, en definitiva, en el presente caso, el valor aduanero debe estructurarse sobre la base del Método de Valoración del Ultimo Recurso, aplicando con la flexibilidad que permite el Acuerdo del Valor, los precios de comparación de mercancías similares, procediendo, en consecuencia, la confirmación del fallo de primera instancia, en cuanto a la formulación del cargo, pero modificándolo en lo siguiente:

| | | |
|--------------------|------|------------|
| Valor en defecto | US\$ | 1.791,74.- |
| 2% Seguro teórico | | 35,83.- |
| Total | US\$ | 1.827,57.- |
| Ad-valorem Cód 223 | | 109,65.- |
| IVA Cód.178 | | 368,07.- |
| Total Cód.191 | US\$ | 477,72.- |

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Decreto de Hacienda N° 1134/02 sobre Reglamento del Valor GATT/94, los preceptos del Cap. II de la Resol.. 4543/03 DNA, y las facultades que me confiere el Artículo 4° N° 16 del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1.- CONFIRMASE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA, EN CUANTO A LA FORMULACION DEL CARGO N°920316/30.06.2009, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA VALPARAISO.

2.- MODIFICASE CARGO N° 920316/30.06.2009, DE ACUERDO AL CONSIDERANDO N°5

ANOTESE. COMUNIQUESE.



JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



SECRETARIO

AAL/JVP//ECC



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
 DIRECCION REGIONAL DE ADUANAS VALPARAISO
 DEPARTAMENTO TÉCNICAS ADUANERAS
 UNIDAD DE CONTROVERSIAS

RECL. Nº 119/31.08.2009.

RESOLUCION Nº 062 /

VALPARAISO, 14 JUN 2010

VISTOS: El Formulario de Reclamación Nº 119, de fecha 31.08.2009, interpuesto por el Agente de Aduanas señor Norman Sánchez Z., en representación de PRAKASH BASIRAM THADANI RUT Nº 10.095.235-1, mediante el cual impugna el Cargo Nº 920.316 de 30.06.2009 de esta Dirección Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 116 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- QUE por Ord. Nº 987/29.04.2009, se notifica duda razonable solicitando antecedentes que desvirtuaran la duda planteada, no siendo estos presentados para desvirtuarla, razón por la cual se procedió a prescindir de los valores declarados en ítemes 1 a 3 y 5 de la D.I. Nº 2150102375-K/30.08.2006. Por lo anterior, en el fundamento del presente cargo se utiliza el método de valoración del último recurso según los criterios razonables establecidos en el tercer método de valoración (art. 3 y 15 2b del Acuerdo) sobre los precios corrientes de mercado disponibles y registrados en los sistemas computacionales del servicio de aduana, compatibles con los principios y disposiciones generales del Acuerdo del valor Gatt/94. Denuncia Nº 184719/08.06.2009.

2.- QUE a fojas 8 y nueve se adjunta Factura Comercial Nº AI/EXP/25/06-07 y Packing List de firma ASHOKA INTERNATIONAL de India, cuyos antecedentes no señalan ninguna circunstancia especial que avalen que estas mercancías tienen alguna características que permita establecer algún demérito y determinen un valor inferior al de mercado.

3.- QUE mediante Of. Ord. Nº 4103, de fecha 14.10.2009 el Profesional señor José Sánchez C., del Subdepto. Fiscalización Operativa de esta Dirección Regional señala que habiéndose solicitado antecedentes que desvirtuaran plenamente el ejercicio de la duda razonable y no existiendo respuesta al respecto, se prescindió de los valores declarados en la citada DIN, utilizando el Método de Valoración del último Recurso según los criterios razonables establecidos en el tercer método de valoración (Art. 3 y numeral 15-2 del Acuerdo) para conformar la nueva base de valoración, de conformidad a los principios y disposiciones generales del Acuerdo del Valor Gatt/94.

De conformidad a lo anterior se determinan valores definitivos para las siguientes mercancías:

INFORME VALORES

| ITEM | UNID. ó KN | PRECIO FOB UNIT US\$ | FOB ITEM US\$ | PRECIO UNIT NUEVO | FOB ITEM CORREGIDO | NUEVA BASE US\$ | COD. ARANC. DECLARADO | COD. ARANC. CORRECTO |
|-----------------------------|------------|----------------------|---------------|-------------------|--------------------|-----------------|-----------------------|----------------------|
| 1 | 142 | 9,485 | 1.346,87 | 15,36 | 2.181,12 | 834,25 | 4202.3100 | 4202.3100 |
| 3 | 209 | 1,221388 | 255,27 | 20,76 | 4.338,84 | 4.083,57 | 4202.1100 | 4202.3100 |
| 5 | 414 | 1,050266 | 434,81 | 2,20 | 910,8 | 475,99 | 6114.2000 | 6206.3000 |
| TOTAL DIFERENCIA VALOR | | | | | | 5.393,81 | | |
| SEGURO (2%) | | | | | | 107,88 | | |
| TOTAL DIFERENCIA VALOR | | | | | | 5.501,69 | | |
| D° ADVALOREM 6% | | | | | | 330,10 | | |
| I.V.A. 19% | | | | | | 1.108,04 | | |
| TOTAL DIFERENCIA VALOR US\$ | | | | | | 1.438,14 | | |

4.- **QUE** a fojas 20 y 21, por RES. S/n° y ORD. 125/11.03.2010, se recibe y notifica causa a prueba.

5.- **QUE** a fojas 22, se decreta oficiar al señor José Elías Sánchez C., para que se sirva informar situación que afecta a ítem N° 2 que fue objeto del cargo N° 920.316/2009, el cual no fue considerado en su informe de fojas 16.

6.- **QUE** el profesional señor José Elías Sánchez C., por Oficio Ordinario N° 585 de fecha 13.04.2010, informa con relación al ítem N° 2 de la D.I. N° 2150102375-K, de fecha 30.08.2006 que no fue considerado en la formulación del cargo por no contar el servicio con precios de mercancías idénticas o similares de un periodo cercano a la fecha de aceptación de la misma y de similares condiciones de comercialización, por lo cual no forma parte del monto en defecto señalado en el cargo.

7.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia de conformidad a los antecedentes documentales adjuntos al expediente, teniendo en cuenta que el importador no aporta antecedentes alguno que avale el valor de estas mercancías y de conformidad a lo expresado por el profesional informante, y teniendo presente la aplicación del Tercer Método de Valoración vigente a la fecha de legalización de la declaración de Importación N° 2150102375-K/30.08.2006, esto es, el valor de transacción de mercancías similares, en este caso monederos, billeteras y petos de mujer de algodón de tejido plano, de China, que no obstante no ser iguales en todo tienen las mismas características, poseen composición semejante, cumplen las mismas funciones y son comercialmente intercambiables, este Tribunal de Primera Instancia resolverá confirmar el presente Cargo por las razones señaladas.

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- **CONFIRMASE** el Cargo N° 920.316, de 30.06.2009, por las razones expuestas precedentemente.

2.- Elévense estos antecedentes en consulta al señor Director Nacional de Aduanas.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

AMVH/AAC/RCL/ACP

ALFONSO CONTRERAS PAEZ
SECRETARIO RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

ANA MARÍA VALLINA HERNÁNDEZ
JUEZA DIRECTORA REGIONAL
ADUANA VALPARAISO